

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 02 -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 07 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 004-2020, iniciado por doña, ROSA IRENE HERNANDEZ SIFUENTES DE LEON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANGEL HERNANDEZ HUAMAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fátima 1", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "C", el 28.09.2001, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 291678, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2415-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Diciembre del 2019, otorga a doña, ROSA IRENE HERNANDEZ SIFUENTES DE LEON, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: ANGEL HERNANDEZ HUAMAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ANGEL HERNANDEZ HUAMAN.

Que, con Informe N° 002-2020-SGNC-GDN/BL del 07 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA IRENE HERNANDEZ SIFUENTES DE LEON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANGEL HERNANDEZ HUAMAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fátima 1", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 03 -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 07 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 005-2020, iniciado por doña, ELENA YONAGUSIKU YONAGUSIKU VDA. DE YGUCHI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINO YGUCHI HARAOKA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", el 27.11.1986, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 161798, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2002-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Octubre del 2019, otorga a doña, ROSA IRENE HERNANDEZ SIFUENTES DE LEON, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: MARCELINO YGUCHI HARAOKA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: ANGEL HERNANDEZ HUAMAN.

Que, con Informe N° 003-2020-SGNC-GDN/BL del 07 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELENA YONAGUSIKU YONAGUSIKU VDA. DE YGUCHI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINO YGUCHI HARAOKA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

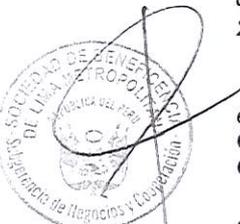
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **04** -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 07 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 007-2020, iniciado por don, **HUGO ALBERTO ARMAS MORALES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ADELA TERESA MORALES ARTEAGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", Nicho de Cuarzo, No. 99, Nivel "C", el 01.08.1979, conforme al Duplicado de Título N° 0327236, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2380-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Diciembre del 2019, otorga a don, **HUGO ALBERTO ARMAS MORALES**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ADELA TERESA MORALES ARTEAGA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ADELA TERESA MORALES ARTEAGA**.

Que, con Informe N° 004-2020-SGNC-GDN/BL del 07 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

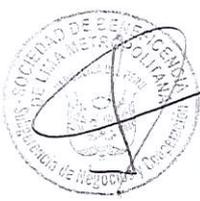
Artículo Primero.- Autorizar a don, **HUGO ALBERTO ARMAS MORALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ADELA TERESA MORALES ARTEAGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", Nicho de Cuarzo, No. 99, Nivel "C", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05 -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 09 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 008-2020, iniciado por doña, **INES TAKAYAMA YOSA DE INAMINE**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **SHIUSEI TAKAYAMA TAKAYAMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Apolonio", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "B", el 18 de Abril de 1966, conforme al Duplicado de Título N° 3979, y **TOURU YOZA DE TACAYAMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Benedito", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "B", el 06 de Julio de 1959, conforme al Duplicado de Título No. 0009, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2478 y 2477-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 26 de Diciembre del 2019, otorga a doña, **INES TAKAYAMA YOSA DE INAMINE**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **SHIUSEI TAKAYAMA TAKAYAMA** y **TOURU YOZA DE TACAYAMA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **SHIUSEI TAKAYAMA TAKAYAMA** y **TOURU YOZA DE TACAYAMA**.

Que, con Informe N° 005-2020-SGNC-GDN/BL del 09 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **INES TAKAYAMA YOSA DE INAMINE**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **SHIUSEI TAKAYAMA TAKAYAMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Apolonio", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "B", y **TOURU YOZA DE TACAYAMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Benedito", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Dattiel Eduardo Cáceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **07** -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 09 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 012-2020, iniciado por doña, **KAREN TERUYA TAMASHIRO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROSA TAMASHIRO YREY DE TERUYA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Sixto", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", el 04.03.1984, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 127714, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2358-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 06 de Diciembre del 2019, otorga a doña, **KAREN TERUYA TAMASHIRO**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **ROSA TAMASHIRO YREY DE TERUYA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ROSA TAMASHIRO YREY DE TERUYA**.

Que, con Informe N° 006-2020-SGNC-GDN/BL del 09 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **KAREN TERUYA TAMASHIRO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROSA TAMASHIRO YREY DE TERUYA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Sixto", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 10 -2020-SGNC-GDN/BL**

Lima, 13 de Enero del 2020

VISTO:

El expediente N° 744-2019 iniciado por doña, **GABY BEATRIZ ROSALES LEON**, quien solicita Título del **Mausoleo Capilla, Tipo "G"**, ubicado en el Sector 03, Jardín "Señor De La Caída 1", Lote N° 01, Cementerio "Del Ángel", de 16.00 m², con capacidad de Doce (12) bóvedas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 009-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 13 de Enero del 2020, el Coordinador del Área de Registro y Estadística de la Subgerencia de Negocios y Cooperación, Gerencia de Desarrollo Negocios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, informa que obra en el Archivo en relación al **Mausoleo Capilla Tipo "G"**, ubicado en el Sector 03, Jardín "Señor De La Caída 1", Lote N° 01, Cementerio "Del Ángel", de 16.00 m², con capacidad de Doce (12) bóvedas, se puede verificar que obra el Expediente N° 0572-2018 Concesión de Terreno, conteniendo la Resolución Administrativa N° 610-2018-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Setiembre del 2018, Expediente N° 0710-2018 Licencia de construcción, conteniendo la Resolución Administrativa N° 749-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Octubre del 2018, así como el Informe N° 001-2020-SGIO-GDN/BL del 02 de Enero del 2020 opinando que es factible otorgar el Título de propiedad del Mausoleo Capilla Tipo "G", ubicado en el Sector 03, Jardín "Señor De La Caída 1", Lote N° 01, Cementerio "Del Ángel", de 16.00 m², con capacidad de Doce (12) bóvedas.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/ 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a doña, **GABY BEATRIZ ROSALES LEON**, Título de propiedad del Mausoleo Capilla, Tipo "G", ubicado en el Sector 03, Jardín "Señor De La Caída 1", Lote N° 01, Cementerio "Del Ángel", de 16.00 m², con capacidad de Doce (12) bóvedas adultas, considerándose sus beneficiarios:

Beneficiario bóvedas:

- 1.- Gaby Beatriz Rosales León
- 2.- Alexander Benedit Dávila Rosales
- 3.- Erick Ricardo Dávila Rosales
- 4.- Ricardo Rosales Navarro
- 5.- Catalina Clotilde León Inga de Rosales
- 6.- José Ricardo Rosales León
- 7.- Mary Nelly Rosales León
- 8.- Paulo Cesar Rosales León
- 9.- Carmen Liliana Rosales León
- 10.- Jesús Walter Rosales León
- 11.- Por Designar
- 12.- Por Designar

Artículo Segundo.- El administrado deberá realizar previamente el pago por derecho, conforme al Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG-SBLM del 15 de Julio del 2019.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

[Firma manuscrita]
13/01/2020
102.001



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12 -2020-SGNC-GDN/BL
Lima, 13 de Enero del 2020

VISTO:

El expediente N° 756-2019 iniciado por don, CARLOS ALFONSO ROJAS DIAZ, quien solicita Título del Mausoleo Tumba, Tipo "A", ubicado en el Sector 01, Jardín "Santa Luisa 1", Lote N° 18, Cementerio "Del Ángel", de 2.64 m², con capacidad de Dos (02) bóvedas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 011-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 13 de Enero del 2020, el Coordinador del Área de Registro y Estadística de la Subgerencia de Negocios y Cooperación, Gerencia de Desarrollo Negocios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, informa que obra en el Archivo en relación al Mausoleo Tumba Tipo "A", ubicado en el Sector 01, Jardín "Santa Luisa 1", Lote N° 18, Cementerio "Del Ángel", de 2.64 m², con capacidad de Dos (02) bóvedas, se puede verificar que obra el Expediente N° 0366-2019 Concesión de Terreno, conteniendo la Resolución Administrativa N° 391-2019-SGNC-GDN/SBLM del 03 de Julio del 2019, Expediente N° 0499-2019 Licencia de construcción, conteniendo la Resolución Administrativa N° 513-2019-SGNC-GDN/SBLM del 06 de Setiembre del 2019, así como el Informe N° 007-2020-SGIO-GDN/BL del 02 de Enero del 2020 opinando que es factible otorgar el Título de propiedad del Mausoleo Tumba Tipo "A", ubicado en el Sector 01, Jardín "Santa Luisa 1", Lote N° 18, Cementerio "Del Ángel", de 2.64 m², con capacidad de Dos (02) bóvedas.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/ 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a don, CARLOS ALFONSO ROJAS DIAZ, Título de propiedad del Mausoleo Tumba, Tipo "A", ubicado en el Sector 01, Jardín "Santa Luisa 1", Lote N° 18, Cementerio "Del Ángel", de 2.64 m², con capacidad de Dos (02) bóvedas adultas, considerándose sus beneficiarios:

Beneficiario bóvedas: 1.- Luisa Orfa Díaz Cachay Vda. de Rojas
2.- Rosa Edelmira Cachay de Almeyda

Artículo Segundo.- El administrado deberá realizar previamente el pago por derecho, conforme al Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG-SBLM del 15 de Julio del 2019.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **17** -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 13 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 016-2020, iniciado por doña, **ELENA GENOVEVA ESPINOZA RAMOS DE NIÑO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LORENA RAMOS VASQUEZ DE ESPINOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Temblores", Nicho de Cuarzo, No. 56, Nivel "G", el 22.05.1996, conforme al Duplicado de Titulo N° 260430, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 513-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Marzo del 2019, otorga a doña, **ELENA GENOVEVA ESPINOZA RAMOS DE NIÑO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **LORENA RAMOS VASQUEZ DE ESPINOZA**.

Que, según Titulo N° 002058 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LORENA RAMOS VASQUEZ DE ESPINOZA**, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 06, Sector: 01, Jardín: "San Liborio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 016-2020-SGNC-GDN/BL del 13 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELENA GENOVEVA ESPINOZA RAMOS DE NIÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LORENA RAMOS VASQUEZ DE ESPINOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Temblores", Nicho de Cuarzo, No. 56, Nivel "G", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 06, Sector: 01, Jardín: "San Liborio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

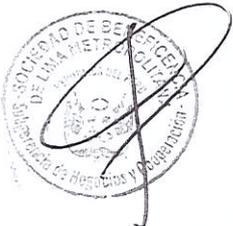
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 19 -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 002-2020, iniciado por doña, GRACIELA AZABACHE VILLAVICENCIO DE GUTIERREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, YLDEFONSO AZABACHE OTOYA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "E", el 09.09.1956, conforme al Duplicado de Título No. 1087, TEODOLINDA VILLAVICENCIO DE AZABACHE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Andrés", Nicho de Cuarzo, No. 106, Nivel "E", el 09.02.1943, conforme al Duplicado de Título N° 18382, RICARDO AZABACHE MARIN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo, N° 33, Nivel "A", el 19.10.1963, conforme al Duplicado de Título N° 48114, y MARIA OTOYA DE AZABACHE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Andrés", Nicho de Cuarzo, N° 140, Nivel "A", el 09.07.1943, conforme al Duplicado de Título N° 18974, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2454, 2455, 2456 y 2453-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 23 de Diciembre del 2019, otorga a doña, GRACIELA AZABACHE VILLAVICENCIO DE GUTIERREZ, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: YLDEFONSO AZABACHE OTOYA, TEODOLINDA VILLAVICENCIO DE AZABACHE, RICARDO AZABACHE MARIN y MARIA OTOYA DE AZABACHE.

Que, según Título N° 002069 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: YLDEFONSO AZABACHE OTOYA, TEODOLINDA VILLAVICENCIO DE AZABACHE, RICARDO AZABACHE MARIN y MARIA OTOYA DE AZABACHE, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 14, Sector: 03, Jardín: "Señor de Huanta 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 017-2020-SGNC-GDN/BL del 14 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GRACIELA AZABACHE VILLAVICENCIO DE GUTIERREZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: YLDEFONSO AZABACHE OTOYA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "E", TEODOLINDA VILLAVICENCIO DE AZABACHE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Andrés", Nicho de Cuarzo, No. 106, Nivel "E", RICARDO AZABACHE MARIN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo, N° 33, Nivel "A", y MARIA OTOYA DE AZABACHE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Andrés", Nicho de Cuarzo, N° 140, Nivel "A", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 14, Sector: 03, Jardín: "Señor de Huanta 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **20** -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 17 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 025-2020, iniciado por doña, HAYDEE REQUE FEIJOO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PATRICIA CECILIA VALLADARES REQUE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "C", el 01.08.1990, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 204924, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2492-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Diciembre del 2019, otorga a doña, HAYDEE REQUE FEIJOO, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: PATRICIA CECILIA VALLADARES REQUE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: PATRICIA CECILIA VALLADARES REQUE.

Que, con Informe N° 018-2020-SGNC-GDN/BL del 17 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, HAYDEE REQUE FEIJOO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PATRICIA CECILIA VALLADARES REQUE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

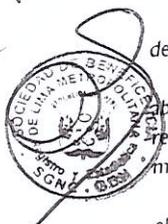
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **21** -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 17 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 026-2020, iniciado por don, **JULIO CONSTANTINO AVALOS CARRERA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUISA CARRERA GABINO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Sixto", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "C", el 30.11.1981, conforme al Título N° 0327208, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 023-2020-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Enero del 2020, otorga a don, **JULIO CONSTANTINO AVALOS CARRERA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **LUISA CARRERA GABINO**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LUISA CARRERA GABINO**

Que, con Informe N° 019-2020-SGNC-GDN/BL del 17 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JULIO CONSTANTINO AVALOS CARRERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUISA CARRERA GABINO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Sixto", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

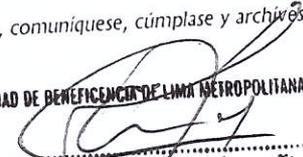
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 92 -2020-SGNC-GDN/BL**

Lima, 17 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 027-2020, iniciado por don, **TORIBIO GONZALES GONZALES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HILTON ORLANDO GONZALES FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clementina", Nicho Párvulo, No. 44, Nivel "H", el 13.10.1975, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 19544, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 021-2020-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Enero del 2020, otorga a don, **TORIBIO GONZALES GONZALES**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **HILTON ORLANDO GONZALES FERNANDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **HILTON ORLANDO GONZALES FERNANDEZ**

Que, con Informe N° 020-2020-SGNC-GDN/BL del 17 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **TORIBIO GONZALES GONZALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HILTON ORLANDO GONZALES FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clementina", Nicho Párvulo, No. 44, Nivel "H", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

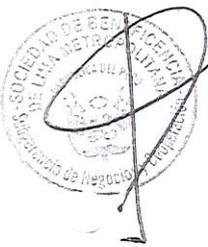
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **23** -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 17 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 028-2020, iniciado por don, ALBERTO TEODORO CCORAHUA LLAULLI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: TEOFILA ANGELICA CCORAHUA SOTELO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carolina", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "F", el 09.09.1995, conforme al Título N° 0327247, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 022-2020-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Enero del 2020, otorga a don, ALBERTO TEODORO CCORAHUA LLAULLI, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: TEOFILA ANGELICA CCORAHUA SOTELO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: TEOFILA ANGELICA CCORAHUA SOTELO.

Que, con Informe N° 021-2020-SGNC-GDN/BL del 17 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALBERTO TEODORO CCORAHUA LLAULLI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: TEOFILA ANGELICA CCORAHUA SOTELO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carolina", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

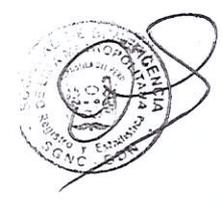
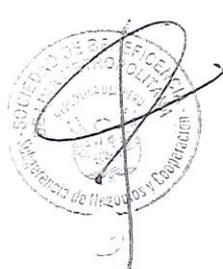
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 24 -2020-SGNC-GDN/BL**

Lima, 17 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 029-2020, iniciado por don, **JULIO ALBERTO DIETRICH TIMOTEO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN BERNARDO DIETRICH RUIZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 71, Nivel "C", el 27.02.1976, conforme al Duplicado de Título N° 24882, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2434-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Diciembre del 2019, otorga a don, **JULIO ALBERTO DIETRICH TIMOTEO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **JUAN BERNARDO DIETRICH RUIZ**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN BERNARDO DIETRICH RUIZ**

Que, con Informe N° 022-2020-SGNC-GDN/BL del 17 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JULIO ALBERTO DIETRICH TIMOTEO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN BERNARDO DIETRICH RUIZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 71, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 25 -2020-SGNC-GDN/BL

Lima, 20 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 038-2020, iniciado por doña, LETICIA FATIMA TOVAR VEAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GELBERT ARMANDO GALDOS ARCELLES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 78, Nivel "B", el 25.01.2006, conforme al Duplicado de Título N° 307781, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 059-2020-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Enero del 2020, otorga a doña, LETICIA FATIMA TOVAR VEAS, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: GELBERT ARMANDO GALDOS ARCELLES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: GELBERT ARMANDO GALDOS ARCELLES.

Que, con Informe N° 023-2020-SGNC-GDN/BL del 20 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LETICIA FATIMA TOVAR VEAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GELBERT ARMANDO GALDOS ARCELLES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 78, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

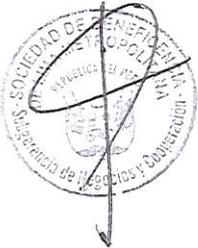
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 26 -2020-SGNC-GDN/BL**

Lima, 20 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 039-2020, iniciado por doña, **YSABEL MARIBEL AGUILAR RAMIREZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SANTOS AGUILAR CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Soledad", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "A", el 03.09.1995, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Titulo Nicho de Duplicado de Titulo Nicho N° 255051, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 025-2020-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 03 de Enero del 2020, otorga a doña, **YSABEL MARIBEL AGUILAR RAMIREZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **SANTOS AGUILAR CHAVEZ**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **SANTOS AGUILAR CHAVEZ**

Que, con Informe N° 024-2020-SGNC-GDN/BL del 20 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **YSABEL MARIBEL AGUILAR RAMIREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SANTOS AGUILAR CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de La Soledad", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

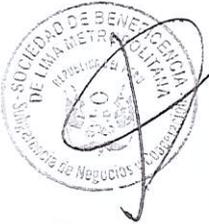
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 28 -2020-SGNC-GDN/BL**

Lima, 21 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 037-2020, iniciado por don, JOSE ARMANDO TORRES VEGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA TELLO CABEZUDO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", Nicho de Mármol, No. 27, Nivel "A", el 17.05.1973, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Titulo Nicho de Duplicado de Titulo Nicho N° 36507, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2441-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Diciembre del 2019, otorga a don, JOSE ARMANDO TORRES VEGA, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: MARIA TELLO CABEZUDO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA TELLO CABEZUDO

Que, con Informe N° 025-2020-SGNC-GDN/BL del 21 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE ARMANDO TORRES VEGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA TELLO CABEZUDO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", Nicho de Mármol, No. 27, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 41 -2020-SGNC-GN/BL

Lima, 27 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 051-2020, iniciado por don, JESUS PABLO NINAHUAMAN TELLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: PABLO NINAHUAMAN NUÑEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Consuelo", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "E", el 21 de Setiembre de 1977, conforme al Título N° 0327235, y ILDEFONSA TELLO BARRIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 432, Nivel "B", el 10.03.1993, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho No. 232176, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2435 y 2436-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Diciembre del 2019, otorga a don, JESUS PABLO NINAHUAMAN TELLO, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: PABLO NINAHUAMAN NUÑEZ y ILDEFONSA TELLO BARRIOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente de Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: PABLO NINAHUAMAN NUÑEZ y ILDEFONSA TELLO BARRIOS.

Que, con Informe N° 037-2020-SGNC-GN/BL del 27 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JESUS PABLO NINAHUAMAN TELLO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: PABLO NINAHUAMAN NUÑEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Consuelo", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "E", y ILDEFONSA TELLO BARRIOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 432, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación..

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 42 -2020-SGNE-GN/BL

Lima, 25 de Enero del 2020

VISTO:

La solicitud N° 043432 del 22 de Enero del 2019 con la cual el Sr EFRAIN MILTON ANTICONA VILLAVICENCIO, en representación de ELENA YONAGUSIKU YONAGUSIKU VIUDA DE YGUCHI, solicita dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 03-2020-SGNC-GN/BL del 7 de Enero del 2020 que resuelve autorizar la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINO YGUCHI HARAOKA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Doroteo", N° 39, Nivel "B" (cuarzo), al crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2002-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 21 de Octubre del 2019, otorga permiso a don(ña) ELENA YONAGUSIKU YONAGUSIKU VIUDA DE YGUCHI, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARCELINO YGUCHI HARAOKA.

Que, la Subgerencia de Negocios y Cooperación a través de la Resolución Administrativa N° 03-2020-SGNC-GN/BL del 7 de Enero del 2020 resuelve autorizar la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINO YGUCHI HARAOKA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Doroteo", N° 39, Nivel "B" (cuarzo), al crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que con Resolución Administrativa N° 111-2020-DESAIA-DIRIS-LC del 20 de Enero del 2020 en su Artículo 1º declara fundada parcialmente la solicitud para modificar y/o rectificar la Resolución Administrativa N° 2002-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 21 de Octubre del 2019, a una de AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EXHUMACIÓN TRASLADO Y CREMACIÓN DE RESTOS HUMANOS; de quien en vida fue su esposo de la solicitante: MARCELINO YGUCHI HARAOKA, actualmente inhumado en el Cuartel "San Doroteo", N° 39, Nivel "B" (cuarzo) Cementerio "Presbítero Matías Maestro", en el Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para su cremación en el crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo del Callao.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Beneficencia de Lima, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, Resolución de Gerencia General N° 022-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017; y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/ 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 03-2020-SGNC-GN/BL del 7 de Enero del 2020.

Artículo Segundo.- Autorizar don(ña) ELENA YONAGUSIKU YONAGUSIKU VIUDA DE YGUCHI,, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINO YGUCHI HARAOKA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Doroteo", N° 39, Nivel "B" (cuarzo) al crematorio del cementerio Baquijano y Carrillo, del Callao.

Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

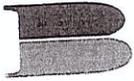
Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Quinto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cacedá Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 43 -2020-SGNE-GN/BL

Lima, 25 de Enero del 2020

VISTO:

La solicitud N° 043433 del 22 de Enero del 2019 con la cual el Sr EFRAIN MILTON ANTICONA VILLAVICENCIO, en representación de KAREN TERUYA TAMASHIRO, solicita dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 07-2020-SGNC-GN/BL del 9 de Enero del 2020 que resuelve autorizar la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA TAMASHIRO YREY DE TERUYA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sixto", N° 39, Nivel "B" (cuarzo), al crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2358-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 6 de Diciembre del 2019, otorga permiso a don(ña) KAREN TERUYA TAMASHIRO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: ROSA TAMASHIRO YREY DE TERUYA.

Que, la Subgerencia de Negocios y Cooperación a través de la Resolución Administrativa N° 07-2020-SGNC-GN/BL del 9 de Enero del 2020 resuelve autorizar la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA TAMASHIRO YREY DE TERUYA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sixto", N° 39, Nivel "B" (cuarzo), al crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que con Resolución Administrativa N° 112-2020-DESAIA-DIRIS-LC del 20 de Enero del 2020 en su Artículo 1° declara fundada parcialmente la solicitud para modificar y/o rectificar la Resolución Administrativa N° 2358-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 6 de Diciembre del 2019, a una de AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EXHUMACIÓN TRASLADO Y CREMACIÓN DE RESTOS HUMANOS; de quien en vida fue madre de la solicitante: ROSA TAMASHIRO YREY DE TERUYA, actualmente inhumada en el Cuartel "San Sixto", N° 39, Nivel "B" (cuarzo) Cementerio "Presbítero Matías Maestro", en el Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para su cremación en el crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo del Callao.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Beneficencia de Lima, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, Resolución de Gerencia General N° 022-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017; y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/ 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 07-2020-SGNC-GDN/BL del 7 de Enero del 2020.

Artículo Segundo.- Autorizar don(ña) KAREN TERUYA TAMASHIRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA TAMASHIRO YREY DE TERUYA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sixto", N° 39, Nivel "B" (cuarzo) al crematorio del cementerio Baquijano y Carrillo, del Callao.

Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

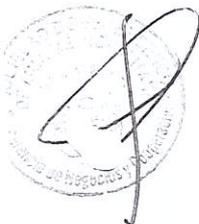
Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Quinto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 45 -2020-SGNC-GN/BL**

Lima, 28 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 062-2020, iniciado por don, EMILIO JULIO ROBLES GUADALUPE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ERICK PAUL ROBLES MAMANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmela 1", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "E", el 26.02.2000, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 285183, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 110-2020-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 20 de Enero del 2020, otorga a don, EMILIO JULIO ROBLES GUADALUPE, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: ERICK PAUL ROBLES MAMANI

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ERICK PAUL ROBLES MAMANI.

Que, con Informe N° 038-2020-SGNC-GN/BL del 28 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EMILIO JULIO ROBLES GUADALUPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ERICK PAUL ROBLES MAMANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmela 1", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 46 -2020-SGNC-GN/BL**

Lima, 28 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 064-2020, iniciado por don, RICARDO GILBERTO GAMARRA LEVANO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HILDA MARGARITA LEVANO SOTELO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "B", el 17.05.1989, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 190074, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 024-2020-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Enero del 2020, otorga a don, RICARDO GILBERTO GAMARRA LEVANO, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: HILDA MARGARITA LEVANO SOTELO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: HILDA MARGARITA LEVANO SOTELO.

Que, con Informe N° 039-2020-SGNC-GN/BL del 28 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto. Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, RICARDO GILBERTO GAMARRA LEVANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: HILDA MARGARITA LEVANO SOTELO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 50 -2020-SGNC-GN/BL**

Lima, 31 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente N° 070-2020, iniciado por doña, **MARIA DEL MILAGRO PANESI CARDENAS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA VICTORIA CARDENAS VALLEJOS VDA. DE PANESI**, inhumada en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "B", el 05.12.2016, conforme a la Constancia N° 283-2017-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0119-2020-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Enero del 2020, otorga a doña, **MARIA DEL MILAGRO PANESI CARDENAS**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **MARIA VICTORIA CARDENAS VALLEJOS VDA. DE PANESI**

Que, según Título N° 002086 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA VICTORIA CARDENAS VALLEJOS VDA. DE PANESI**, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° A-195, Sector: San Baltazar, Jardín "G", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 042-2020-SGNC-GN/BL del 31 de Enero del 2020, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA DEL MILAGRO PANESI CARDENAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA VICTORIA CARDENAS VALLEJOS VDA. DE PANESI**, inhumada en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° A-195, Sector: San Baltazar, Jardín "G", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

